

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones de la Conferencia de las Partes

CONSOLIDACION DE LAS RESOLUCIONES VALIDAS

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente en el marco de la segunda fase del proceso de examen y consolidación de las resoluciones.
2. Cabe señalar que el proceso de consolidación tiene por finalidad refundir los textos de las resoluciones en las que se aborda un mismo tema, utilizando en la medida de lo posible los textos existentes, al tiempo que se procede a eliminar las discrepancias e incoherencias, aclarar el significado, normalizar la terminología, corregir los errores gramaticales, actualizar las partes obsoletas y eliminar las partes que carecen de efecto práctico.
3. En la 36a. reunión del Comité Permanente (Ginebra, enero/febrero de 1996), la Secretaría presentó dos proyectos de resolución consolidada, uno sobre cetáceos y otro sobre cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas. Tras las deliberaciones llevadas a cabo durante esa reunión, se decidió que cualquier otro comentario al respecto debería remitirse a la Secretaría al menos 60 días antes de la fecha de la 37a. reunión del Comité. Sólo se recibieron comentarios de Estados Unidos de América y del Reino Unido, que se han tomado en consideración al revisar dichos proyectos de resolución consolidada.
4. Las versiones revisadas se presentaron a la 37a. reunión del Comité Permanente (Roma, diciembre de 1996). En el curso de las deliberaciones, algunos miembros del Comité expresaron sus opiniones acerca de ciertos elementos de los proyectos de resolución consolidada. El único cambio aceptado por el Comité fue que en el proyecto de resolución consolidada sobre cría en granjas no debería figurar el texto de la Resolución Conf. 9.20. El Comité Permanente recomendó también que se estableciese un grupo de trabajo en la décima reunión de la Conferencia de las Partes a fin de que examinase los proyectos y abordase las distintas apreciaciones en el enfoque del proceso de consolidación.
5. En la 37a. reunión del Comité Permanente, se invitó a los participantes a que enviasen comentarios a la Secretaría sobre los proyectos de resolución consolidada presentados a esa reunión, que deberían obrar en poder de la Secretaría a más tardar el 10 de enero de 1997. No se ha recibido comentario alguno. En consecuencia, la Secretaría presenta los mismos proyectos de resolución consolidada que presentara al Comité Permanente (véanse los Anexos 1 y 2 del presente documento), con la salvedad de que en el proyecto de resolución sobre cría en granjas se retiró el texto que hacía referencia a la Resolución Conf. 9.20.
6. No obstante, cabe señalar que Japón y el Comité de Fauna (véanse documentos Doc. 10.34 y Doc. 10.69, respectivamente) han presentado propuestas de enmienda a las resoluciones en vigor que son objeto de consolidación. Así, pues, hay que subrayar que la Conferencia de las Partes debería examinar y, según proceda, adoptar los proyectos de resolución consolidada que se adjuntan antes que los documentos pre citados, de modo que si se efectúan enmiendas, se hagan a las resoluciones consolidadas en vez de hacerlo en dichos documentos.
7. Los preámbulos de los proyectos de resolución consolidada que se adjuntan se han refundido a partir de los preámbulos de las resoluciones existentes (al final de cada párrafo se indica en negritas y corchetes su procedencia). La Secretaría se ha basado en su competencia para proponer las consolidaciones, supresiones y otras enmiendas, inclusive algunas pequeñas correcciones de redacción.
8. En los proyectos de resolución consolidada que se adjuntan, los cambios en la partes dispositivas de las resoluciones actuales aparecen en bastardilla. A la derecha de cada párrafo de la parte dispositiva se indica de donde se ha extraído el texto de la resolución existente. El símbolo + indica que el párrafo se ha enmendado para mejorar el estilo, la claridad o la coherencia. El símbolo # indica que el párrafo se ha modificado sustancialmente por las razones señaladas.
9. Desafortunadamente, la Secretaría no ha podido continuar con el proceso de consolidación de resoluciones debido a la ingente cantidad de trabajo. No obstante, preparará nuevos proyectos de resolución consolidada para presentar a la consideración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.
10. Los proyectos de resolución consolidada que figuran en el Anexo 1 y 2 se presentan a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Doc. 10.24 Anexo 1

Resoluciones relativas a los cetáceos

- a) En la actualidad hay cinco resoluciones que abordan específicamente la cuestión de los cetáceos, a saber, las Resoluciones Conf. 2.7 (Rev.), Conf. 2.8, Conf. 2.9, Conf. 3.13 y Conf. 9.12.
N.B.: Estados Unidos de América ha declarado que, a su juicio, no debería derogarse ninguna de esas resoluciones.
- b) La Secretaría ha preparado un proyecto de resolución consolidada teniendo en cuenta lo siguiente.
 - Conf. 2.7 (Rev.): se recomienda que se aliente a las Partes (no se indica quién) a adherirse a la Convención internacional sobre la reglamentación

de la caza de ballena. La Conferencia debería alentar directamente a las Partes a hacerlo.

N.B.: En la 36a. reunión del Comité Permanente se expresó la opinión de que esta resolución era obsoleta. Sin embargo, la Secretaría no propone que se descarte la esencia del párrafo de la parte dispositiva. Estados Unidos señaló que el párrafo sobre las consultas con la CBI se había eliminado, pero que era importante. Se omitió ya que había sido derogado en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

- Conf. 2.8: se recomienda a las Partes que hagan todo lo posible por aplicar la Convención. Habida

cuenta de que aplicar la Convención es una obligación, de nada sirve recomendar normas cuasijurídicas. Conforme a la práctica adoptada en el proceso de consolidación, esta disposición no se ha mantenido en el proyecto de resolución consolidada.

N.B.: Estados Unidos observó que en el proyecto de resolución consolidada se había eliminado toda referencia a las disposiciones de la Convención relacionadas con la "introducción procedente del mar". A su juicio, estas disposiciones podrían volverse más importantes ya que en el ámbito de la CITES se abordaba con mayor frecuencia las cuestión de las especies marinas. Si bien esto es acertado, en la parte dispositiva de la Resolución Conf. 2.8 no se hace referencia alguna a estas disposiciones y sólo se refiere a los cetáceos, no a otras especies marinas. La Secretaría es de la opinión de que sería apropiado derogar esta resolución.

- Conf. 2.9: en el preámbulo se hace referencia a los nuevos procedimientos de gestión de la CBI. A pesar de que aún figuran en el Programa de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, han dejado de aplicarse y serán remplazados; así, pues, se ha suprimido esa referencia. (Primera enmienda: no afecta al español); "en el marco de esta Convención" se ha suprimido por considerarse superfluo. Bajo "SOLICITA" se requiere una explicación sobre "las poblaciones a las que se hace referencia en esta resolución".

N.B.: El Reino Unido ha señalado que todo el mundo está al corriente de que los nuevos procedimientos de gestión de la CBI son insuficientes y que serán remplazados por un sistema de gestión revisado. En consecuencia, la Secretaría ha suprimido la referencia a los nuevos procedimientos de gestión.

- Conf. 3.13: en el párrafo a) se recomienda que las Partes otorguen atención a las disposiciones de la Convención en lo que concierne a los cetáceos; conforme a la práctica adoptada en el proceso de consolidación, este párrafo no se ha incluido en el proyecto de resolución; en el párrafo b) se recomienda que las Partes tomen en consideración la Resolución Conf. 2.7, que se incluye en el proyecto de resolución consolidada. En consecuencia, en el

proyecto de resolución consolidada no se ha incluido ninguna otra parte de esta resolución.

N.B.: Estados Unidos estima que los dos párrafos de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 3.13 deberían incluirse en un proyecto de resolución consolidada, en particular, la parte en la que se hace referencia a los requisitos en materia de documentación.

- Conf. 9.12: en el primer párrafo de la parte dispositiva se insta a las Partes a que estudien "la cuestión relativa al comercio ilícito de carne de ballena y a la procedencia geográfica de dicha carne". Posiblemente se quiso decir que investigasen el origen de la carne de ballena que habían comercializado ilegalmente, no el origen de la carne de ballena en general. En el mismo párrafo, la referencia que se hace a "esa información" es evidentemente incorrecta, ya no se ha especificado "información alguna". En el texto francés se dice acopio de información sobre esta cuestión y, por ende, en el texto adjunto se ha modificado para reflejar este cambio.

N.B.: En la 36a. reunión del Comité Permanente algunos participantes expresaron la opinión de que la Resolución Conf. 9.12 no debería incluirse en la resolución consolidada. Estados Unidos apoyó esta opinión por escrito. Uno de los objetivos del proceso de consolidación, establecido por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, consiste en garantizar que se refundan las resoluciones que aborden una misma cuestión, en este sentido, cabe señalar que las Resoluciones Conf. 2.7 (Rev.), Conf. 2.9, Conf. 3.13 y Conf. 9.12 están relacionadas con los cetáceos. En consecuencia, la Secretaría estima que todas ellas deben figurar en el proyecto de resolución consolidada.

En la 36a. reunión del Comité Permanente, la Secretaría sugirió una serie de cambios que, a su juicio, eran necesarios en el primer párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 9.12. Varios participantes manifestaron que el texto no debería modificarse. Estados Unidos y el Reino Unido apoyaron esta opinión por escrito. La Secretaría considera que sus sugerencias previas eran acertadas pero, en vista de la oposición a efectuar cualquier cambio, ha reducido sus enmiendas a lo estrictamente necesario para que tenga sentido.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSOLIDADA

Cetáceos

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 2.7, aprobada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (San José, 1979) y enmendada en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), y las Resoluciones Conf. 2.8, Conf. 2.9, Conf. 3.13 y Conf. 9.12, aprobadas en las reuniones segunda, tercera y novena de la Conferencia de las Partes (San José, 1979; Nueva Delhi, 1981; Fort Lauderdale, 1994);

CONSIDERANDO que en lo que se refiere a las especies marinas, en el párrafo 2 b) del Artículo XV de la Convención se estipula que la Secretaría consulte con las entidades intergubernamentales que tuvieran una función en relación con dichas especies; [Conf. 2.7 (Rev.)]

TOMANDO NOTA de que, conforme a las recomendaciones de la Sesión Especial de Trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), la Secretaría solicitó y obtuvo la condición de observador en las reuniones de la CBI y de su Comité Científico, así como la condición de consejero para las cuestiones comerciales; [Conf. 2.7 (Rev.)]

TOMANDO NOTA además de que la CBI solicitó y obtuvo la condición de observador en las reuniones de la Conferencia de las Partes; [Conf. 2.7 (Rev.)]

RECORDANDO que las Partes han resuelto que la cooperación internacional es fundamental para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la sobreexplotación debido al comercio internacional; [Conf. 2.9]

TOMANDO NOTA de que la Comisión Ballenera Internacional (CBI) ha adoptado medidas cada vez más enérgicas para hacer más efectiva la conservación y gestión de las ballenas, las cuales son objeto de preocupación para todas las naciones, limitando el número de ballenas que podrán ser capturadas por los nacionales de sus Estados miembros; [Conf. 2.9]

TOMANDO NOTA de que la CBI ha establecido una reglamentación que protege ciertas especies y poblaciones de su caza comercial por los nacionales de sus Estados miembros, a fin de brindarles protección y una oportunidad de recuperarse de los efectos de la sobreexplotación; [Conf. 2.9]

RECORDANDO que la explotación comercial es causa directa del rápido agotamiento de muchas especies y poblaciones de las *grandes ballenas* y constituye una amenaza para la supervivencia de muchas de esas especies y poblaciones; [Conf. 2.9]

RECORDANDO además que en general las grandes ballenas no se han repuesto del agotamiento provocado por la explotación comercial, a pesar de que muchas otras especies de fauna silvestres también explotadas, han podido recuperarse tras haber experimentado igual o mayores grados de agotamiento; [Conf. 2.9]

OBSERVANDO que toda explotación comercial de especies y poblaciones protegidas por la CBI pone en peligro su existencia misma, y que el comercio de especímenes de estas especies y poblaciones debe someterse a una reglamentación particularmente estricta, a fin de no comprometer aún más su supervivencia; [Conf. 2.9]

TOMANDO NOTA de que tal vez exista cierto nivel de explotación de ballenas desconocido por la Comisión Ballenera Internacional (CBI), y que *dicha explotación contrarresta y menoscaba* la eficacia del régimen de protección de la CBI y amenaza con obstaculizar la recuperación de esas especies y poblaciones protegidas; [Conf. 2.9, Conf. 9.12]

ACOGIENDO CON SATISFACCION la resolución aprobada por la CBI en su reunión especial de diciembre de 1978, en

la que se solicita que *la Conferencia* de las Partes en la Convención tome todas las medidas a su alcance para apoyar la prohibición de la caza comercial de ballenas estipulada por la CBI en favor de ciertas especies y poblaciones de ballenas; [Conf. 2.9]

PREOCUPADA por los reiterados informes internacionales sobre el descubrimiento de carne y productos de ballena en venta en países importadores, o en ruta hacia los mismos, procedentes de fuentes poco verosímiles; [Conf. 9.12]

PREOCUPADA por la falta de vigilancia o control internacional adecuados en lo que concierne al comercio internacional de carne y otros productos de ballena; [Conf. 9.12]

RECONOCIENDO que la CBI constituye la principal fuente de información sobre las poblaciones de ballenas en el mundo; [Conf. 9.12]

RECONOCIENDO además la necesidad de que la CBI y la CITES cooperen e intercambien información sobre el comercio internacional de productos de ballena; [Conf. 9.12]

AFIRMANDO su preocupación por el hecho de que todo comercio internacional ilícito de especímenes de ballenas incluidas en el Apéndice I socava la eficacia de la CBI y de la CITES; [Conf. 9.12]

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a la adhesión a la Convención internacional para la reglamentación de la caza de ballena

ALIENTA a las Partes que no lo hayan hecho aún, a que se adhieran a la Convención internacional sobre la reglamentación de la caza de ballena;

Conf. 2.7 (Rev.) #

En lo que respecta a las especies o poblaciones protegidas por la Comisión Ballenera Internacional

RECOMIENDA a las Partes que no expidan ningún permiso de importación o exportación o certificado de introducción procedente del mar, con fines primordialmente comerciales, para cualquier espécimen de especies o poblaciones protegidas contra la caza comercial por la Comisión Ballenera Internacional;

Conf. 2.9 +

SOLICITA a la Secretaría que comunique a las Partes una lista de esas especies y poblaciones y, en caso necesario, las versiones revisadas de dicha lista;

Conf. 2.9 +

En lo que respecta al comercio ilícito de carne de ballena

ACOGE CON SATISFACCION la labor realizada por la CBI a este respecto e INSTA a las Partes en la CITES a examinar la cuestión relativa al comercio ilícito de carne de ballena y a la procedencia geográfica de la carne comercializada ilegalmente, así como a cooperar con la Secretaría de la CITES en el acopio de información sobre este tema;

Conf. 9.12 bajo
ACOGE CON
SATISFACCION +

ALIENTA a la CBI a mantener debidamente informadas a las Partes en la CITES, por conducto de la Secretaría de la Convención y del Comité Permanente, sobre todos los acontecimientos relativos al comercio ilícito de productos de ballena, entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

Conf. 9.12, bajo
ALIENTA

INVITA a todos los países interesados a cooperar para evitar el comercio ilícito de carne de ballena, y a informar a la Secretaría de la CITES sobre cualquier novedad relacionada con esta cuestión; y

Conf. 9.12, bajo
INVITA

ENCARGA a la Secretaría que intercambie con la CBI cualquier información disponible sobre el comercio ilícito de carne de ballena; y

Conf. 9.12, bajo
ENCARGA

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 2.7 (Rev.) (San José, 1979, enmendada en Fort Lauderdale, 1994) - Relaciones con la Comisión Ballenera Internacional;
- b) Resolución Conf. 2.8 (San José, 1979) - Introducción procedente del mar;
- c) Resolución Conf. 2.9 (San José, 1979) - Comercio de ciertas especies y poblaciones de ballenas protegidas

de la caza comercial por la Comisión Ballenera Internacional;

- d) Resolución Conf. 3.13 (Nueva Delhi, 1981) - Comercio de productos balleneros; y
- e) Resolución Conf. 9.12 (Fort Lauderdale, 1994) - Comercio ilícito de carne de ballena.

Resoluciones relativas a la cría en granjas y al comercio de especímenes criados en granjas

- a) En la actualidad hay cinco resoluciones en las que se abordan las cuestiones relativas a la cría en granjas y al comercio de especímenes criados en granjas, a saber, las Resoluciones Conf. 3.15, Conf. 5.16, Conf. 6.22 (Rev.), Conf. 8.22, y Conf. 9.20. La Resolución Conf. 7.12 (Rev.), que versa sobre el mercado de animales criados en granjas, debería incorporarse en una resolución consolidada sobre el mercado. En la Resolución Conf. 9.6 se recomienda que los productos de los establecimientos de cría en granja se consideren como fácilmente identificables, con lo cual sería más apropiado indicarlo en el preámbulo del proyecto de resolución consolidada que se adjunta.

N.B.: El Reino Unido ha expresado su satisfacción con el texto del proyecto de resolución consolidada.

- b) La Secretaría ha preparado un proyecto de resolución consolidada a partir de estas cinco resoluciones, o parte de las mismas, relativas a la cría en granjas, tomando en consideración lo siguiente:

- Conf. 3.15:
 - párrafo a): figura una definición de la expresión "cría en granjas", entre paréntesis, que se ignora a menudo. En el proyecto de resolución, se han suprimido los paréntesis y se indica en el primer párrafo de la parte dispositiva.

N.B.: Estados Unidos ha señalado que las propuestas sobre cría en granjas tal vez no sean examinadas por la Conferencia de las Partes a menos que el establecimiento de cría en granjas en cuestión sea "principalmente provechoso para la conservación de la población local" y, en consecuencia, propone que el término "cría en granjas" se utilice únicamente cuando se ajuste a la precitada frase. No obstante, dicha frase está relacionada con los criterios para considerar propuestas más que con la definición de la expresión "cría en granjas", aspecto que se deja muy claro en el proyecto de resolución adjunto. Por tanto, la Secretaría no ha efectuado el cambio propuesto.

La palabra "pero" parece incorrecta dado que adiciona ambas condiciones; esta palabra se sustituye por "y". La segunda referencia a la palabra "Partes" debe significar la Conferencia de las Partes y, por tanto, también se ha modificado.

- párrafo b): la palabra "Partes" debería remplazarse por "Conferencia de las Partes".
- párrafo c): en la actualidad, el texto de introducción reza como sigue:

"que, para obtener la aprobación de incluir en el Apéndice II la población del país, o una población geográficamente separada más pequeña de la especie en cuestión, con el objeto de llevar a cabo una cría en granjas, la Autoridad Administrativa interesada someta una propuesta a la Secretaría que deberá contener lo siguiente".

No queda claro si la intención es saber qué debe incluir una Autoridad Administrativa en una propuesta de cría en granjas o saber si una propuesta de cría en granjas no se aprobará si no contiene esa información. Habida cuenta de que a nuestro juicio debe prevalecer la segunda opción, hemos modificado el texto en

consecuencia. Asimismo, en el proyecto de resolución consolidada se ha omitido la referencia a la Autoridad Administrativa que presenta la propuesta ya que el procedimiento para presentar documentos figura en el texto de la Convención.

- párrafo c)v): se refiere a la información sobre el mercado que debe figurar en las propuestas de enmienda a los Apéndices, pero repite lo indicado en los párrafos f)iii) y g)iii) de la Resolución Conf. 5.16 y por ende se ha omitido en el proyecto de resolución adjunto.
- párrafo c)vi): se refiere a los "criterios" sin precisarlos. Suponemos que se refiere a los criterios mencionados en el párrafo b), y así se ha indicado en el nuevo texto. Las palabras que aparecen después de "criterios" se refieren a los registros que han de mantenerse y a los informes que deben prepararse; se han suprimido en el proyecto de resolución ya que se han sustituido por el párrafo a) de la Resolución Conf. 6.22 (Rev.).
- párrafo d): la referencia a los criterios de los párrafos b) y c) es incorrecta ya que los puntos del párrafo c) no son criterios; se ha hecho una corrección en este sentido.

N.B.: En el documento Doc. SC.36.8, la Secretaría propuso la inclusión de un texto para reflejar la necesidad de incluir en las propuestas la información a que se hacía alusión en el párrafo c). Estados Unidos sugirió que se formulasen comentarios sobre esta información. La Secretaría está de acuerdo y ha procedido a efectuar el cambio correspondiente.

- Conf. 5.16:

- bajo RECOMIENDA:

- párrafos e), h), l) y m): versan sobre el mercado y deberían figurar en el proyecto de resolución consolidada sobre esta cuestión; evidentemente, si se mantienen sin el resto del texto, habrá que efectuar aclaraciones; sin embargo, esto no será necesario si se adopta la enmienda a la Resolución Conf. 5.16 propuesta por el Comité de Fauna (documento Doc. 10.63).
- párrafos a) a d): son sencillamente definiciones de los términos utilizados y, por ende, se han registrado como decisiones en el proyecto de resolución adjunto.
- párrafo a): en la actualidad se refiere a la flora, pero el concepto de cría en granjas no se aplica a las plantas; se ha suprimido la referencia a las plantas.
- párrafo c): en lugar de "Partes" debería decir "Conferencia de las Partes". Hay que aclarar que, en este caso, el código ISO tiene dos letras (hay también códigos ISO de tres letras);
- párrafos f)ii) y g)ii): se pide a las Partes que indiquen "un método de marcado" en las propuestas, en vez de información acerca de sus propios métodos de marcado. Se ha efectuado la corrección pertinente.

- párrafos f)iv) y g)iv): se refieren a los "especímenes y productos de un establecimiento". El término "producto de criadero" se define en la Resolución Conf. 5.16 y el término "especímen" en el texto de la Convención de manera suficientemente amplia como para incluir todos los "productos". La conclusión lógica es que la frase "de un establecimiento" debería definir únicamente los "productos" y que la intención de la Conferencia era referirse a todos los especímenes de las especies, procedan o no de un establecimiento de cría en granja. En el texto revisado se ha dejado claro;
 - párrafo i): se refiere a la necesidad de incluir en los permisos y certificados el nombre del país de origen de los especímenes comercializados y pormenores sobre cualquier marca de identificación; ahora bien, como se repite lo indicado en la Resolución Conf. 9.3 se ha suprimido en el proyecto de resolución adjunto.
 - párrafo j): la referencia a "Estados que hayan formulado reservas" debería entenderse como las Partes que han formulado una reserva sobre la especie en cuestión. Esto se ha dejado claro;
 - bajo CONVIENE
 - párrafo a): trata sobre las propuestas de cría en granjas aprobadas por la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, así como sobre la necesidad de informar acerca del método de marcado utilizado. Las únicas propuestas aprobadas se referían a los cocodrilos. No obstante, para estas especies se han aprobado otras resoluciones en lo que respecta al marcado de pieles. En consecuencia, el párrafo a) carece de efecto práctico;
 - párrafo b): sólo tenía validez hasta el 1.5.1986 y, en consecuencia, carece de efecto práctico;
 - el párrafo bajo "ENCOMIENDA al Comité Técnico" se ha aplicado y ha dejado de estar en vigor, así como dicho comité.
- N.B.: Estados Unidos ha señalado a la atención la propuesta revisión de la Resolución Conf. 5.16 preparada por el Comité de Fauna. La Secretaría está al corriente, pero debe tomar en consideración el texto existente en el proceso de consolidación, ya que aún no se sabe si la propuesta del Comité de Fauna será adoptada por la Conferencia de las Partes.*
- Conf. 6.22 (Rev.): la introducción del párrafo a) sólo se refiere a los establecimientos de cría en granjas aprobados con arreglo a la Resolución Conf. 3.15, pero no se enumera claramente, razón por lo cual se ha tenido debidamente en cuenta en el texto revisado.
 - Conf. 8.22: el primer párrafo bajo "RECOMIENDA" y el párrafo bajo "ENCARGA" se refieren a la cría en cautividad y deberían abordarse en una resolución consolidada sobre este asunto. Los párrafos bajo el segundo "RECOMIENDA" tienen relación con la cría en granjas y, por ende, se han incluido en la resolución consolidada. En el tercer párrafo bajo "RECOMIENDA" se tenía la intención de imposibilitar la adopción de propuestas para establecimientos de cría en granjas que se basan en la recolección a largo plazo de cocodrilos adultos en la naturaleza. Esta intención no está clara. En consecuencia, se ha propuesto un texto alternativo, a fin de aclarar las cosas. No obstante, como se trata de una recomendación de la Conferencia a sí misma, se ha formulado como una decisión.

PROYECTO DE RESOLUCION CONSOLIDADA

Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas

TENIENDO PRESENTE las Resoluciones Conf. 3.15, Conf. 5.16, Conf. 8.22 y Conf. 9.20, aprobadas en las reuniones tercera, quinta y octava de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981; Buenos Aires, 1985; Kyoto, 1992), y la Resolución Conf. 6.22 (Rev.), aprobada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987) y enmendada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994);

RECORDANDO que en la resolución relativa a especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente [Conf. 2.12 (Rev.)], aprobada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), y enmendada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) no se autoriza el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad tras haber sido capturados en el medio silvestre; [Conf. 3.15]

RECONOCIENDO el deseo de algunas Partes, que llevan a cabo con éxito programas para la conservación de ciertas especies, de reanudar el comercio internacional de especímenes de esas especies tan pronto como éste deje de ser perjudicial para la supervivencia de las poblaciones silvestres de esas especies; [Conf. 3.15]

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.6, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), en la que se recomienda que las Partes

consideren fácilmente identificables todos los productos de los establecimientos de cría en granjas;

RECONOCIENDO que es necesario marcar las partes y derivados en el comercio procedentes de animales criados en granjas para lograr un control apropiado; [Conf. 5.16]

RECONOCIENDO que si cada Parte establece un método de marcado diferente para las partes y derivados de animales criados en granjas de la misma especie, se crearía confusión y dificultaría la aplicación; [Conf. 5.16]

CONVENCIDA de que cualquier propuesta de cría en granjas de una especie para la que se haya aprobado previamente una propuesta, debería ser compatible con los términos, condiciones e intenciones especificados en la propuesta aprobada; [Conf. 5.16]

RECONOCIENDO que si se quieren proteger debidamente las poblaciones silvestres de una especie para la cual se aprobó la cría en granjas, debe desalentarse el comercio de especímenes criados en granjas con los países no Partes; [Conf. 5.16]

RECONOCIENDO que, en virtud del Artículo XIV de la Convención, las Partes pueden adoptar controles internos más estrictos al comercio de especímenes de poblaciones incluidas en los Apéndices; [Conf. 5.16]

CONSIDERANDO la necesidad de transferir nuevamente las poblaciones al Apéndice I si se comprueba que un esta-

blecimiento de cría en granjas ya no responde a los criterios; [Conf. 6.22 (Rev.)]

ENTERADA de que la cría de cocodrilidos en granjas basada en la recolección controlada de huevos o de especímenes recién eclosionados puede ser un instrumento de conservación útil y positivo, y de que la recolección de animales adultos silvestres requiere controles más *rigurosos*; [Conf. 8.22]

CONSCIENTE de que es peligroso otorgar más incentivos a la creación de establecimientos de cría en cautividad, que

pueden socavar los esfuerzos de conservación de las poblaciones silvestres, que a la de establecimientos de cría en granjas que, en principio, resultan más benéficos para la conservación de los cocodrilidos; [Conf. 8.22]

HACIENDO HINCAPIE en que el principal objetivo de la Convención es conservar las poblaciones silvestres de las especies incluidas en los Apéndices y en que es necesario ofrecer incentivos eficaces a los programas que persigan esa finalidad; [Conf. 8.22]

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

Definiciones

DECIDE que

- a) la expresión "cría en granjas" significa la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre;
- b) la expresión "producto de criadero" significa cualquier animal, vivo o muerto, o cualquier parte o derivado del mismo, transformado o no, de cualquier manera, proveniente de un establecimiento de cría en granjas y destinado al comercio;
- c) la expresión "unidad de producto" significa el artículo más pequeño de cualquier producto de criadero, que será marcado, embalado y comercializado por separado;
- d) la expresión "método de marcado uniforme" significa que se trata de un método de marcado de cada unidad de producto aprobado por la Conferencia de las Partes para una especie, método que incluye, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la Organización Internacional de Normalización, un número de identificación único y el año de producción o, si se trata de unidades de producto existentes o manufacturadas a partir de productos de criadero disponibles en el momento en que se preparó la propuesta, el año en que fue aprobada la propuesta; y
- e) la expresión "embalaje primario" significa cualquier embalaje utilizado para recibir inmediatamente un producto de criadero;

Conf. 3.15,
pár. a), entre
paréntesis +

Conf. 5.16,
pár. a) #

Conf. 5.16,
pár. b) +

Conf. 5.16,
pár. c) +

Conf. 5.16,
pár. d) +

En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas

RECOMIENDA que

- a) se incluyan en el Apéndice II las poblaciones de especies incluidas en el Apéndice I que se hallen dentro de la jurisdicción de las Partes, para las que la Conferencia de las Partes considere que ya no están en peligro y que pueden beneficiarse de la cría en granjas con fines comerciales;
- b) para ser examinada por la Conferencia de las Partes, toda propuesta de transferir una población al Apéndice II, con objeto de constituir un establecimiento de cría en granjas, satisfaga los siguientes criterios generales:
 - i) el establecimiento debe beneficiar principalmente la conservación de la población local (es decir, contribuir, cuando sea posible, al aumento de su población en el medio silvestre); y
 - ii) los productos de criadero deben identificarse y documentarse adecuadamente a fin de garantizar que pueden diferenciarse fácilmente de los productos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I;
- c) cualquier Parte que presente una propuesta de cría en granjas para una población de una especie para la que no se haya aprobado anteriormente una propuesta en ese sentido, incluya en su propuesta, además de los datos biológicos requeridos en las propuestas de enmienda a los Apéndices, lo siguiente:
 - i) pormenores sobre su método de marcado que responda a las exigencias mínimas del método de marcado uniforme definido en la presente resolución;
 - ii) una lista de los productos de criadero, especificando la unidad de producto para cada uno de ellos;
 - iii) una descripción de los procedimientos que se utilizarán para marcar las unidades de producto y/o los embalajes comercializados;
 - iv) un inventario de las existencias disponibles de los especímenes de las especies en cuestión, provengan o no del establecimiento de cría en granjas;

Conf. 3.15, pár. a)
(en parte) +

Conf. 3.15,
pár. b) +

Conf. 5.16,
pár. f) #

- d) cualquier Parte que presente *una* propuesta de cría en granjas relativa a una especie, para la cual se haya aprobado una propuesta similar, incluya en su propuesta:
- i) *pormenores sobre su* método de marcado que responda a las exigencias mínimas del método de marcado uniforme incluido en la propuesta aprobada para la especie en cuestión;
 - ii) una lista de los productos de criadero, especificando la unidad de producto para cada uno de ellos;
 - iii) una descripción de los procedimientos que se utilizarán para marcar las unidades de producto y/o los embalajes comercializados; y
 - iv) un inventario de las existencias disponibles de los especímenes *de las especies en cuestión, provengan o no del establecimiento de cría en granjas;*
- e) *toda propuesta de transferir al Apéndice II la población nacional, o una población geográficamente separada más pequeña de una especie de una Parte, con objeto de constituir un establecimiento de cría en granjas, sólo sea aprobada por la Conferencia de las Partes si contiene lo siguiente:*
- i) la prueba de que la recolección en el medio silvestre no tendrá ninguna repercusión perjudicial significativa sobre las poblaciones silvestres;
 - ii) una evaluación de las probabilidades de éxito biológico y económico del establecimiento de cría en granjas;
 - iii) una garantía de que las actividades del establecimiento se llevarán a cabo humanamente (sin crueldad) en todas sus etapas;
 - iv) una garantía de que el establecimiento será beneficioso para la población silvestre, gracias a la reintroducción o de otro modo; y
 - v) la garantía de que se continuará cumpliendo con los criterios *especificados en el párrafo b), bajo RECOMIENDA;* y
- f) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. *La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, buscará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo b) anterior han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo e).* Si la Secretaría estima que se necesita información complementaria en lo que concierne a los criterios, solicitará información a la Parte que formula la propuesta en un plazo de 150 días a partir de la fecha de recepción. Acto seguido, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes, conformemente a lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;
- En lo que respecta a las propuestas de cría en granjas de cocodrilídos
- DECIDE que las propuestas de cría en granjas no se considerarán como conformes a la presente resolución si la gestión de la población en cuestión se basa o se basará en actividades a largo plazo de recolección de cocodrilídos silvestres adultos con fines comerciales. Para la adopción de tales propuestas de transferir poblaciones al Apéndice II, deberían satisfacerse los criterios estipulados en la Resolución Conf. 9.24; y*
- RECOMIENDA que:
- a) las Partes que deseen que sus poblaciones de cocodrilídos se transfieran al Apéndice II con arreglo a las disposiciones de la presente resolución o la Resolución Conf. 3.15 o que estén interesadas en conseguirlo, limiten las modalidades de explotación de las poblaciones silvestres a aquellas que descansen en las técnicas descritas en sus propuestas y que, por ejemplo, no inicien más tarde nuevos programas a corto plazo de captura de animales silvestres sin notificar el hecho a la Secretaría;
 - b) las *propuestas que descansen únicamente en la recolección de huevos o especímenes recién eclosionados se adopten sin más trámite, siempre que contemplen inventarios, controles de los niveles de recolección y programas de gestión apropiados, así como salvaguardias que garanticen la devolución de un número suficiente de animales al medio silvestre cuando haga falta;*
 - c) las *propuestas que incluyan un componente de captura de especímenes silvestres adultos se examinen más detenidamente que las que contemplen únicamente la recolección de huevos o especímenes recién eclosionados;* y
 - d) toda captura en el medio silvestre de especímenes adultos se limite normalmente a un número razonable, equivalente al número total de animales *eliminados como dañinos y mediante la caza deportiva;*

Conf. 5.16,
pár. g) #

Conf. 3.15,
pár. c) i)-iv) y
c) vi) #

Conf. 3.15,
pár. d) #

Conf. 8.22 bajo
RECOMIENDA, por
último #

Conf. 8.22 pár. a)
bajo
RECOMIENDA
también +

Conf. 8.22 pár. b)
bajo
RECOMIENDA
también +

Conf. 8.22 pár. c)
bajo
RECOMIENDA
también +

Conf. 8.22 pár. d)
bajo
RECOMIENDA
también +

En lo que respecta al comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas

RECOMIENDA que

- a) las Partes *no autoricen* la exportación o reexportación de ninguna unidad de producto de un establecimiento de cría en granjas a un Estado no Parte o a una Parte que haya formulado *una reserva sobre la especie en cuestión*, ni acepten importaciones de unidades de productos de un establecimiento de cría en granjas de dichos Estados;
- b) todas las Partes prohíban el comercio de productos de un establecimiento de *cría en granjas*, a menos que ese comercio respete *todos* los términos, condiciones y exigencias de la propuesta de cría en granjas, aprobada para esa población;

Conf. 5.16,
pár. j) +

Conf. 5.16,
pár. k) +

En lo que respecta a la vigilancia y a la presentación de informes respecto de las especies transferidas del Apéndice I al II para su cría en granjas

RECOMIENDA que

- a) para facilitar la tarea de la Secretaría, estipulada en *la recomendación e)v anterior*, la Parte interesada presente a la Secretaría informes anuales sobre todos los aspectos pertinentes de *cada* establecimiento de cría en granjas *aprobado y que incluya* toda nueva información sobre lo siguiente:
 - i) la situación de la población silvestre de que se trate;
 - ii) el número de especímenes (huevos o juveniles) capturados anualmente en la naturaleza;
 - iii) la estimación del porcentaje de la producción de la población *silvestre que se capture para el establecimiento de cría en granjas*;
 - iv) el número de animales liberados y sus índices estimados de supervivencia sobre la base de estudios y programas de marcado, si los hubiere;
 - v) la tasa de mortalidad en cautividad y las causas de la misma;
 - vi) la producción, las ventas y las exportaciones de los productos; y
 - vii) los programas de conservación y los experimentos científicos realizados en relación con el establecimiento de cría en granjas o con la población silvestre en cuestión;
- b) con el consentimiento del Comité Permanente y de la Parte interesada, la Secretaría tenga la posibilidad de visitar y examinar un establecimiento de cría en granjas cuando las circunstancias lo requieran; y
- c) si la Secretaría señala que la *presente resolución* no se respeta, y que el Comité Permanente y la Parte concernida no resuelven el problema en forma satisfactoria, el Comité Permanente, en estrecha consulta con la Parte interesada, podrá pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta de transferencia de la población en cuestión nuevamente al Apéndice I; y

Conf. 6.22 (Rev.),
pár. a) +

Conf. 6.22 (Rev.),
pár. b)

Conf. 6.22 (Rev.),
pár. c) +

REVOCA, total o parcialmente, las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 3.15 (Nueva Delhi, 1981) - Cría en granjas;
- b) Resolución Conf. 5.16 (Buenos Aires, 1985) - Comercio de especímenes criados en granjas - párrafos a) - d), f), g) e i) - k) bajo RECOMIENDA;
- c) Resolución Conf. 6.22 (Rev.) (Ottawa, 1987; revisada en Fort Lauderdale, 1994) - Procedimientos relativos a

la vigilancia continua de las operaciones de cría en granjas y a la presentación de informes en la materia;
d) Resolución Conf. 8.22 (Kyoto, 1992) - Criterios adicionales referentes a la creación de establecimientos de cría en cautividad la evaluación de las propuestas relacionada con la cría de cocodrilídos en granjas - párrafos a) a d) bajo "RECOMIENDA también"; y

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones de la Conferencia de las Partes

INDICE DE LAS RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. El presente documento de debate ha sido presentado por Australia.
2. Debido a la (necesaria) proliferación de resoluciones aprobadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, y al consiguiente número de recomendaciones dimanadas de cada reunión, las eventuales dificultades para su observancia se han multiplicado.
3. Las complejidad administrativa se ha visto además agravada por la (necesaria) revocación, enmienda y consolidación de varias resoluciones.
4. A fin de ayudar a las Partes a realizar una gestión efectiva de las tareas que le confía la Convención, Australia ha preparado un índice alfabetico de todas las resoluciones, desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) hasta la novena (Fort Lauderdale, 1994).
5. En el índice se señalan las resoluciones revocadas o enmendadas. En cambio, no se han incluido las decisiones adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (es decir, distintas de las Resoluciones). Sería conveniente incluirlas.
6. Con la preparación del índice, se ha tenido la intención de aportar una guía de todas las Resoluciones de la Conferencia de las Partes, y un registro histórico de las resoluciones en vigor, así como de las resoluciones revocadas o enmendadas.
7. Se propone a las Partes que examinen la conveniencia de seguir desarrollando el índice como instrumento para ayudar a las Autoridades Administrativas en la gestión efectiva de la Convención.

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA

8. El índice que figura en el Anexo al presente documento no ha sido traducido al francés ni al español, pero se traducirá, si así lo decide la Conferencia de las Partes, a fin de que sea un instrumento de ayuda para las Autoridades Administrativas, como se afirma en el párrafo 7 *supra*.
9. En la 29a. reunión del Comité Permanente (Washington D.C., 1993), la Secretaría presentó un índice muy amplio de las resoluciones de la Conferencia de las Partes, que se preparó en el contexto de proceso de examen y consolidación de las Resoluciones. Lamentablemente, no ha sido posible asignar suficiente prioridad a la actualización del índice.
10. La Secretaría expresa su profundo reconocimiento a Australia, que preparó el presente documento, aunque señala algunos problemas:

- los principales temas están en orden alfabetico, pero no hay un orden evidente entre los elementos que integran esas grandes divisiones temáticas;
 - se hace referencia a algunas Notificaciones;
 - no se ha tenido en cuenta ninguna de las numerosas resoluciones que resultaron inaplicables a raíz de la aprobación del documento Com. 9.14.
11. En el segundo semestre de 1997, la Secretaría empezará a trabajar en el Manual para la aplicación de la Convención, que incluirá un índice de todas las resoluciones. La Secretaría sugiere, pues, que la Conferencia no tome medidas en relación con el documento adjunto.

Doc. 10.25 (Rev.) Anexo (en inglés únicamente)

INDEX OF RESOLUTIONS OF THE CONFERENCE OF THE PARTIES

Alphabetical Index of Resolutions from Resolutions Conf. 1.1 to Conf. 9.26

ACCESSION/RATIFICATION BY NON-PARTIES TO CITES	Conf. 1.9
AIR TRANSPORT LIVE ANIMALS (Conf. 5.18 repealed by Conf. 9.23)	Conf. 5.18; Conf. 9.23
AMENDMENTS TO APPENDICES format (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 2.17 (R)
amendment of – development of new criteria for	Conf. 8.20 (R)
(repealed by Conf. 9.24) consultation with range States (Appendices I & II)	Conf. 8.21
ANIMALS COMMITTEE establishment of	Conf. 9.1
Animals Committee to provide advice on conservation of edible-nest swiftlets of the genus <i>Collocalia</i>	Conf. 9.15
status of international trade in shark species – Animals Committee to provide report	Conf. 9.17
ANNUAL REPORTS annual reports & monitoring of trade	Conf. 9.4
computerization of statistical reports	Conf. 9.4
regional trade agreements (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 5.5 (R)
review (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 3.10 (R)
requests for extension of time to submit	Conf. 9.4

submission of (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 8.7 (R)
submission of	Conf. 9.4
APPENDICES	
ten-year-review (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 3.20 (R)
reverse listing concept	Conf. 3.21
amendment of – new criteria for (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 8.20 (R)
criteria for amendment of Appendices I & II	Conf. 9.24
inclusion of species in Appendix III	Conf. 9.25
APPENDICES I & II	
deletion of species (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 1.2 (R)
addition of species (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 1.1 (R); Conf. 2.19 (R)
transfer of species (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 1.1 (R)
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
transit/transhipment of	Conf. 9.7
criteria for amendment of Appendices I & II	Conf. 9.24
APPENDIX I	
transfer from Appendix I to Appendix II	Conf. 5.21
deletion of species	Conf. 1.3
exchange of confiscated specimens (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 2.15 (R)
registered captive breeding operations – guidelines	Conf. 8.15
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
amending – consultation with range States	Conf. 8.21
specimens bred in captivity (recommendation c repealed by Resolution Conf. 8.17)	Conf. 2.12
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
transit/transhipment of	Conf. 9.7
Conservation of tigers and trade in tigers	Conf. 9.13
quotas – interpretation & application for Appendix-I species	Conf. 9.21
criteria for amendment of Appendices I & II	Conf. 9.24
plants – trade in	Conf. 9.18
APPENDIX II	
artificially propagated plants (repealed by Conf. 9.3)	Conf. 4.16 (R)
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
return live animals (Repealed by Conf. 9.10)	Conf. 7.6 (R)
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
transfer from Appendix I to Appendix II	Conf. 5.21
transfer from Appendix I to Appendix II (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 7.14 (R)
trade	Conf. 2.6; 5.3
regulation of trade	Conf. 4.7
parts & derivatives	Conf. 2.18
amending (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 2.17 (R)
disposal & return of illegal specimens (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 4.18 (R)
deletion of species	Conf. 1.3
deletion of species (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 2.23 (R)
amending – consultation with range states	Conf. 8.21
transit/transhipment of	Conf. 9.7
criteria for amendment of Appendices I & II	Conf. 9.24
APPENDIX III	
amendments to (repealed by Conf. 9.25)	Conf. 7.15 (R)
criteria for inclusion (para. d repealed by Resolution Conf. 9.3; recommendation c repealed by Conf. 9.6),	
paras. a & b under RECOMMENDS and the para. under REQUESTS	
repealed by Conf. 9.25	Conf. 5.22
return live animals (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 7.6 (R)
certificate of origin (repealed by Resolution Conf. 9.3)	Conf. 5.8 (R)
trade	Conf. 2.6
trade with States not party to CITES (repealed by Conf. 9.25)	Conf. 8.23 (R)
review of	Conf. 9.5
certificates of origin	Conf. 9.3
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
inclusion of species in Appendix III	Conf. 9.25
ARTICLE IV (regulation of trade in Appendix II)	
implication of para. 3	Conf. 4.7
ARTICLE VII (exemptions & other provisions relating to trade)	
.....	Conf. 6.8; 4.12; 2.10; 8.15
ARTICLE X (trade with States not party to the Convention)	
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
ARTICLE XIV (Effect on domestic legislation)	
.....	Conf. 6.7

ARTICLE XV (amending Appendices I & II)	
guidelines Conf. 5.20
criteria for amendment of Appendices I & II Conf. 9.24
ARTICLE XVII (amending the Convention)	
interpretation para. 3 Conf. 4.27
ARTIFICIALLY PROPAGATED PLANTS	
regulation (repealed by Conf. 9.18) Conf. 5.15 (R)
artificially propagated Conf. 2.12
Appendix II (repealed by Conf. 9.3) Conf. 4.16 (R)
hybrids (repealed by Conf. 8.17) Conf. 6.19 (R)
hybrids (repealed by Conf. 9.18)	
definition of (repealed by Conf. 9.18) Conf. 8.17 (R)
repeal of Resolution Conf. 2.12 (artificially propagated)	
(repealed by Conf. 9.18) Conf. 8.17 (R)
repeal of Resolution Conf. 6.19 (additional considerations)	
(repealed by Conf. 9.18) Conf. 8.17 (R)
phytosanitary certificates – use of Conf. 8.17 (R)
readily recognizable parts & derivatives – trade in Conf. 9.3
interpretation artificially propagated plants Conf. 9.6
“under controlled conditions” interpretation Conf. 9.18
cultivated parental stock for artificial propagation Conf. 9.18
grafted plants – when recognised are artificially propagated Conf. 9.18
plant hybrids of Appendix I Conf. 9.18
flasked seedling of Appendix I Conf. 9.18
trade in salvaged plants Conf. 9.18
education about plant conservation Conf. 9.18
guidelines for registration of nurseries exporting artificially propagated Appendix I plants Conf. 9.19
enforcement of Conf. 9.18
BIRDS	
trade in species having high mortality (repealed by Conf. 9.23) Conf. 8.12 (R)
Parties to maintain records of specimens & mortalities (repealed by Conf. 9.23) Conf. 8.12 (R)
standard references to names (repealed by Conf. 9.26) Conf. 8.18 (R)
transport of live specimens Conf. 9.23
BIRD NESTS	
conservation of edible-nest swiftlets of the genus <i>Collocalia</i> Conf. 9.15
BREACHES OF CITES	
breaches of CITES (paragraph 3ii repealed by Conf. 9.10) Conf. 3.9
BOLIVIA	
CITES implementation Conf. 5.2; 6.4
BRED IN CAPTIVITY	
..... Conf. 2.12	
CACTUS PLANTS	
standard nomenclature (repealed by Conf. 9.26) Conf. 6.20 (R)
standard nomenclature Conf. 9.26
CAPTIVE BREEDING	
format & criteria register Appendix I (repealed by 8.15) Conf. 7.10 (R)
operations Appendix-I species (repealed by Conf. 8.15) Conf. 4.15 (R)
control procedures (repealed by Conf. 8.15) Conf. 6.21 (R)
guidelines to register Appendix I for commercial purposes Conf. 8.15
repeal of Resolution Conf. 4.15 (captive breeding operations) Conf. 8.15
repeal of Resolution Conf. 6.21 (captive breeding operations) Conf. 8.15
repeal of Resolution Conf. 7.10 (captive breeding operations) Conf. 8.15
role of commercial captive breeding operations Conf. 8.15
trade with States not party to CITES Conf. 9.5
crocodiles – additional criteria for establishment of Conf. 8.22
universal tagging system for identification of crocodile skins Conf. 9.22
COLLOCALIA	
conservation of edible-nest swiftlets of the genus <i>Collocalia</i> Conf. 9.15
COMMERCIAL PURPOSES	
definition of Conf. 5.10
Appendix I live animals – captive breeding operation Conf. 8.15
readily recognizable parts & derivatives – trade in Conf. 9.6
quotas – interpretation & application for Appendix-I species Conf. 9.21
COMMITTEES	
establishment Conf. 6.1
establishment of Conf. 7.1; 9.1
Standing Committee Conf. 9.1
Animals Committee; Plants Committee Conf. 9.1
Identification Manual Committee; Nomenclature Committee Conf. 9.1

CONFERENCE OF THE PARTIES	
financing & budgeting of meetings of	Conf. 8.1
role – in captive breeding operations	Conf. 8.15
financing & budgeting of meeting of	Conf. 9.2
CONFISCATED SPECIMENS	
exchange of (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 2.15 (R)
re-export of (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 4.17 (R)
seizure of	Conf. 9.9
disposal of confiscated & illegally traded specimens	Conf. 9.10
disposal of confiscated live animals	Conf. 9.11
CONTRIBUTIONS	
to CITES 1990-92	Conf. 7.2
CROCODILES	
export quotas, Nile & saltwater	Conf. 6.17
tagging system	Conf. 8.14
additional criteria for establishment of captive breeding operations	Conf. 8.22
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
universal tagging system for identification of crocodile skins	Conf. 9.22
codes for identification of species	Conf. 9.22
DISPOSAL OF SPECIMENS	
Appendix I specimens (repealed by Conf. 9.10)	Conf. 3.14 (R)
EEC	
implementation of CITES	Conf. 6.5
implementation of CITES in EEC	Conf. 8.2
ELEPHANT IVORY	
stricter domestic measures (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 7.8 (R)
trade in African (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 3.12 (R)
trade in (para. m repealed by Conf. 9.4; all paras., other than m repealed by Conf. 9.16)	Conf. 5.12
trade in African ivory (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.11 (R)
trade in worked ivory (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 4.14 (R)
trade in worked ivory (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.16 (R)
marking of raw ivory (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.15 (R)
registration of importers/exporters	Conf. 7.9
registration of raw ivory (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.14 (R)
co-ordinating & financing controls (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.13 (R)
integration of management of (repealed by Conf. 9.16)	Conf. 6.12 (R)
trade in	Conf. 9.16
ENFORCEMENT	
enforcement	Conf. 7.5; 9.8
co-ordination, training activities	Conf. 9.8
seizure of confiscated specimens	Conf. 9.9
disposal of confiscated & illegally traded specimens	Conf. 9.10
disposal of confiscated live animals	Conf. 9.11
illegal trade in whale meat	Conf. 9.12
trade in plants	Conf. 9.18
EXPORT PERMITS/CERTIFICATES	
time validity (note repealed by Conf. 9.3)	Conf. 4.9 (R)
time validity	Conf. 9.3
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
codes	Conf. 9.3
EXTINCT	
species thought to be (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 2.21 (R)
FINANCE	
general (repealed by Conf. 6.1)	Conf. 5.1 (R)
general	Conf. 4.3
financing CITES	Conf. 2.1; 6.2
the Secretariat and meetings of the CoP	Conf. 8.1
FOREIGN LAW	
proof of	Conf. 4.22
FERAL SPECIES	
trade in (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 2.22 (R)
HOUSEHOLD EFFECTS	
regulation of	Conf. 4.12
regulation of	Conf. 6.8
transport of live specimens	Conf. 9.22
HEADQUARTERS OF SECRETARIAT	Conf. 3.3

HUNTING TROPHIES	
leopards Conf. 7.7
trade in Appendix I Conf. 2.11
HYBRIDS	
problems Conf. 2.13
artificially propagated hybrids (repealed by Conf. 8.17) Conf. 6.19 (R)
Appendix I species – art propagated (repealed by Conf. 9.18) Conf. 8.17 (R)
repeal of Resolution Conf. 6.19 (hybrids) (repealed by Conf. 9.18) Conf. 8.17 (R)
plant hybrids of Appendix I Conf. 9.18
IATA	
Conf. 5.18 (repealed by Conf. 9.23) Conf. 5.18 (R)
Conf. 3.16 (repealed by Conf. 9.23) Conf. 3.16 (R)
Conf. 4.20 (repealed by Conf. 9.23) Conf. 4.20 (R)
transport of live animals Conf. 9.23
IDENTIFICATION MANUAL COMMITTEE	
establishment of Conf. 9.1
IDENTIFICATION MANUAL	
Conf. 5.17 (repealed by Conf. 6.1) Conf. 5.17 (R)
Conf. 4.19 (repealed by Conf. 6.1) Conf. 4.19 (R)
Conf. 2.4 (repealed by Conf. 6.1) Conf. 2.4 (R)
Conf. 3.18 (repealed by Conf. 6.1) Conf. 3.18 (R)
IMPLEMENTATION ISSUES	
special working session Conf. 1.7
IMPLEMENTATION OF CITES	
in the EEC Conf. 8.2
national laws for Conf. 8.4
criteria for amendment of Appendices I & II Conf. 6.3
 Conf. 9.24
IMPORT PERMITS	
time validity (repealed by Conf. 9.3) Conf. 5.7 (R)
time validity Conf. 9.3
trade with States not party to CITES Conf. 9.5
readily recognizable parts & derivatives – trade in Conf. 9.6
codes Conf. 9.3
INDEX OF SPECIES	
mentioned in legislation Conf. 3.19
INTERNATIONAL WHALING COMMISSION	
relationship Conf. 2.7
INTRODUCTION FROM THE SEA	
cetaceans Conf. 2.8
INTERNATIONAL COMPLIANCE CONTROL	
international compliance control (paragraph c)ii repealed by Conf. 9.10) Conf. 3.9
enforcement Conf. 9.8
INTERPRETATION & IMPLEMENTATION	
interpretation (para. 13 repealed by Conf. 9.4; paras. 3, 4 & 5 repealed by Conf. 9.25) Conf. 1.5
interpretation of “readily recognizable part or derivative” Conf. 9.6
transit/transhipment – interpretation Conf. 9.7
quotas – interpretation & application for Appendix-I species Conf. 9.21
criteria for amendment of Appendices I & II Conf. 9.24
inclusion of species in Appendix III Conf. 9.25
INTERNATIONAL REPORTING SYSTEM	
specimens stressed during transport (repealed by Conf. 7.13) Conf. 4.21 (R)
LAW, FOREIGN	
proof of Conf. 4.22
LAWS	
national laws for implementation of CITES Conf. 8.4
LEOPARDS	
trade in Conf. 4.13; 5.13; 6.9
quotas for personal use Conf. 7.7; 8.10
LIVE ANIMALS	
marking requirements Conf. 7.12
shipment of (repealed by Conf. 7.13) Conf. 6.24 (R)
shipment of (repealed by Conf. 9.23) Conf. 7.13 (R)
return of (repealed by Conf. 9.10) Conf. 7.6 (R)
microchip implants Conf. 8.13
in travelling exhibitions Conf. 8.16

trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
disposal of confiscated live animals	Conf. 9.11
transport of live specimens	Conf. 9.23
MANAGEMENT AUTHORITY	
role – captive-breeding operations	Conf. 8.15
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
enforcement	Conf. 9.8
role – registration of nurseries exporting artificially propagated Appendix-I plants	Conf. 9.19
MARKING OF WILDLIFE	
microchip implants – use	Conf. 8.13
tagging system – crocodiles	Conf. 8.14
universal tagging system for identification of crocodile skins	Conf. 9.22
MARINE TURTLES	
ranching	Conf. 3.15; 6.23
requirements	Conf. 5.16; 6.22
evaluating ranching proposals (submitted under Conf. 3.15)	Conf. 9.20
transferring population from Appendix I to Appendix II	Conf. 9.20
MEDICINES	
eliminating rhino parts in medicines	Conf. 9.14
MICROCHIP IMPLANTS	
using in live animals	Conf. 8.13
MUSEUMS	
registration for scientific exchange	Conf. 2.14
NOMENCLATURE	
Standard (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 4.23 (R)
Standard	Conf. 7.5
Committee (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 5.19 (R)
Definition	Conf. 7.5
standard references to names of birds & plants (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.18 (R)
standard nomenclature	Conf. 9.26
NOMENCLATURE COMMITTEE	
establishment of	Conf. 9.1
NON-PARTIES TO CITES	
comparable documentation (Repealed by Conf. 9.5)	Conf. 3.8 (R)
trade with (repealed by Conf. 9.5)	Conf. 8.8 (R)
inconsistencies in trade (repealed by Conf. 9.5)	Conf. 8.8 (R)
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
ORCHIDS	
standard references to names of (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.19 (R)
PARTS & DERIVATIVES	
Appendix II & III plants	Conf. 4.24
Appendix III animals	Conf. 4.24
PERMITS	
time validity – import permits (note repealed by Conf. 9.3)	Conf. 5.7 (R)
non-Parties to CITES (repealed by Conf. 9.5)	Conf. 3.8 (R)
standardization of (repealed by Conf. 9.3)	Conf. 3.6 (R)
standardization of (repealed by 9.3)	Conf. 8.5 (R)
retrospective issue of (repealed by Resolution Conf. 9.3)	Conf. 6.6 (R)
harmonization of forms/procedures (repealed by Conf. 6.1)	Conf. 2.5 (R)
information to be included in	Conf. 9.3
alteration to export/re-export permits (repealed by Conf. 8.5)	Conf. 7.3 (R)
authorized signature of permits (notification & samples to Secretariat) (repealed by Conf. 8.5)	Conf. 7.3 (R)
re-export permits for live animals in EEC	Conf. 8.2
standardization of	Conf. 9.3
transaction codes	Conf. 9.3
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
source codes	Conf. 9.3
time validity	Conf. 9.3
PERSONAL EFFECTS	
leopard products	Conf. 7.7
regulation of	Conf. 6.8
PET TRADE	
limiting to captive bred (para. 1 repealed by Conf. 9.26)	Conf. 1.6
PLANTS	
regulation of trade (para. g repealed by Conf. 9.4; paragraph f repealed by Conf. 9.10)	
recommendations a,b,d,e,h and i repealed by Conf. 9.18; para. c repealed by Conf. 9.26)	Conf. 5.14

parts and derivatives	Conf. 2.18	
parts and derivatives	Conf. 2.10	
improving regulation of trade in (repealed by Conf. 9.18)	Conf. 8.17 (R)	
standard references to names of (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.18 (R)	
standard references to names of orchids (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.19 (R)	
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5	
regulation of trade in artificially propagated plants	Conf. 9.18	
interpretation artificially propagated plants	Conf. 9.18	
"under controlled conditions" interpretation	Conf. 9.18	
cultivated parental stock for artificial propagation	Conf. 9.18	
grafted plants – when recognized are artificially propagated	Conf. 9.18	
plant hybrids of Appendix I	Conf. 9.18	
flasked seedling of appendix I	Conf. 9.18	
trade in salvaged plants	Conf. 9.18	
education about plant conservation	Conf. 9.18	
guidelines for registration of nurseries exporting artificially propagated Appendix-I plants	Conf. 9.19	
transport of live specimens	Conf. 9.23	
enforcement	Conf. 9.18	
PHYTOSANITARY CERTIFICATES		
use as certificate of artificial propagation	Conf. 9.3	
PLANTS COMMITTEE		
establishment of	Conf. 9.1	
PRE-CONVENTION ACQUISITION		
interpretation (revoked by Conf. 5.11)	Conf. 4.11 (R)	
PRE-CONVENTION SPECIMEN		
definition	Conf. 5.11	
QUOTAS		
quotas – interpretation & application for Appendix-I species	Conf. 9.21	
RANCHING		
trade between Parties & non-Parties & reserving Parties	Conf. 7.11	
trade in ranched specimens	Conf. 5.16	
ranching	Conf. 3.15	
marine turtles	Conf. 6.23	
monitoring & reporting (Paragraph under "RECOMMENDS" repealed by Conf. 9.6)	Conf. 6.22	
ranching proposals – marine turtles	Conf. 9.20	
RATIFICATION/ACCESSION BY NON-PARTIES TO CITES		Conf. 1.9
READILY RECOGNIZABLE		
control of parts & derivatives (repealed by Conf. 9.6)	Conf. 5.9 (R)	
treatment of exports of parts & derivatives without permit from a Party that deems them readily recognizable (repealed by Conf. 9.6)	Conf. 4.8 (R)	
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6	
interpretation of	Conf. 9.6	
RECOGNITION OF BENEFITS OF TRADE IN WILDLIFE		
commercial trade may be beneficial to conservation	Conf. 8.3	
REFERENCES		
standard reference to names of orchids (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.19 (R)	
standard reference to names of birds & plants (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 8.18 (R)	
REGULATION OF TRADE		
plants – improving regulation of trade (repealed by Conf. 9.18)	Conf. 8.17 (R)	
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5	
enforcement	Conf. 9.8	
REPORTS		
annual	Conf. 9.4	
computerization of	Conf. 9.4	
failure to submit annual report	Conf. 7.5; 9.4	
periodic (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 2.16 (R); 5.4 (R)	
request for extension of time to submit annual reports	Conf. 9.4	
RESERVATIONS		
effects of	Conf. 4.25	
RESOLUTIONS		
submission of draft & other documents	Conf. 4.6	
RETROSPECTIVE ISSUE OF PERMITS		Conf. 6.6 (R)
regarding issue of	Conf. 9.3	
REVIEW		
of Appendix III	Conf. 8.23	

RHINOCEROS	
trade in products (repealed by Conf. 9.14)	Conf. 3.11 (R); 6.10 (R)
conservation of in Asia & Africa	Conf. 9.14
stocks of rhino horn – register/identification	Conf. 9.14
eliminating rhino parts in medicines	Conf. 9.14
SCIENTIFIC AUTHORITY	
role of	Conf. 8.6
SECRETARIAT OF CONVENTION	
financing & budgeting	Conf. 1.8; 3.2; 3.3; 7.2; 8.1
role in captive-breeding operations	Conf. 8.15
financing & budgeting	Conf. 9.2
role – registration of nurseries exporting artificially propagated Appendix-I plants	Conf. 9.19
SECURITY STAMPS (repealed by Conf. 9.3)	Conf. 3.7 (R); Notif 393; Notif 420
SHARK	
status of international trade in shark species	Conf. 9.17
SOUVENIRS	
control of specimens	Conf. 4.12
STANDARD NOMENCLATURE	
standard nomenclature (repealed by Conf. 9.26)	Conf. 4.23 (R)
standard nomenclature	Conf. 9.26
STANDARDIZATION OF PERMITS & CERTIFICATES	
information to be included in (repealed by 9.3)	Conf. 8.5 (R)
codes to be used (repealed by 9.3)	Conf. 8.5 (R)
codes to be used	Conf. 9.3
time validity of	Conf. 9.3
Certificates of origin Appendix III	Conf. 9.3
STANDING COMMITTEE	
Conference of the Parties (repealed by Conf. 6.1)	Conf. 2.2 (R); 4.1 (R)
general (repealed by Conf. 6.1)	Conf. 3.1 (R)
membership of	Conf. 7.1
establishment of	Conf. 9.1
SPECIAL PROGRAMMES	
external funding of	Conf. 2.3
STRESS DURING TRANSPORT	
international system for reporting	Conf. 3.17
STRICTER DOMESTIC MEASURES	
trade with States not party to CITES	Conf. 6.7
Conf. 9.5	
SUBMISSION OF ANNUAL REPORTS (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 8.7 (R)
TECHNICAL COMMITTEE CO-ORDINATORS	
(Conf. 4.5 repealed by Conf. 6.1)	Conf. 4.5 (R)
TECHNICAL EXPERT COMMITTEE	
(Conf. 4.4 repealed by Conf. 6.1)	Conf. 4.4 (R)
(Conf. 3.5 repealed by Conf. 6.1)	Conf. 3.5 (R)
TECHNICAL CO-OPERATION	Conf. 3.4
TEN-YEAR-REVIEW OF Appendices (repealed by Conf. 9.24)	Conf. 4.26 (R)
TIGERS	
conservation of tigers and trade in tigers	Conf. 9.13
TOURIST SOUVENIR SPECIMENS	Conf. 4.12
TRADE IN WILDLIFE	
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
recognition of benefits of	Conf. 8.3
trade with States not party to CITES (repealed by Conf. 9.5)	Conf. 8.8 (R)
trade with States not party to CITES	Conf. 9.5
readily recognizable parts & derivatives – trade in	Conf. 9.6
conservation of tigers and trade in tigers	Conf. 9.13
status of international trade in shark species	Conf. 9.17
regulation of trade in artificially propagated plants	Conf. 9.18
criteria for amendment of Appendices I & II	Conf. 9.24
TRADE MONITORING (repealed by Conf. 9.4)	Conf. 5.6 (R)
TRAVELLING EXHIBITIONS	
live animal exhibitions	Conf. 8.16

TRANSHIPMENT	
trade with States not party to CITES Conf. 9.5
destination of specimens in transit Conf. 9.7
definition of transit/transhipment Conf. 9.7
export documents to show ultimate destination Conf. 9.7
TRANSIT	
definition of (repealed by Conf. 9.7) Conf. 4.10 (R)
definition of Conf. 9.7
Parties to inspect specimens (repealed by Conf. 9.7) Conf. 7.4 (R)
seizure of specimens (repealed by Conf. 9.7) Conf. 7.4 (R)
trade with States not party to CITES Conf. 9.5
destination of specimens in transit Conf. 9.7
definition of transit/transhipment Conf. 9.7
export documents to show ultimate destination Conf. 9.7
TRANSPORT	
specimens stressed Conf. 3.17
reporting system Conf. 3.17
transport of live specimens Conf. 9.23
TRAVEL EXPENSES (repealed by Conf. 6.1) Conf. 4.2 (R)
TRUST FUND	
CITES Conf. 7.2
contributions to, based on UN scale Conf. 8.1
terms of reference for administration Conf. 8.1
scale of contributions 1993-95 Conf. 8.1
terms of reference Conf. 9.2
scale of contributions 1996-1997 Conf. 9.2
TURTLES	
ranching Conf. 6.23
evaluating ranching proposals (submitted under Conf. 3.15) Conf. 9.20
TAXONOMIC UNIT	
use of subspecies as (repealed by Conf. 9.24) Conf. 2.20 (R)
UNITED NATIONS	
contributions to CITES based on UN scale Conf. 8.1
VICUÑA	
stocks of hair and cloth Conf. 8.11
importing countries to verify validity Conf. 8.11
WHALING COMMISSION (INTERNATIONAL) Conf. 2.7
WHALES	
illegal trade in whale meat Conf. 9.12
trade in species & stocks Conf. 2.9; 3.13